



ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SETAS SILVESTRES EN TERRENOS FORESTALES DE LA MANCOMUNIDAD DE PASTOS DEL PUERTO DE ESCARRA Y LOS BOYARALES DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES QUE LO COMPONEN.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de setas silvestres en el monte 311, titularidad de la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena, el monte 248 titularidad de la Entidad Local Menor de Escarrilla, el monte 249 titularidad de la Entidad Local Menor de Sandiniés y del monte 312, titularidad de la Mancomunidad de Pastos Puerto Escarra, sitios ambos en el término municipal de Sallent de Gállego, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por seta el cuerpo de fructificación de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre madera viva o muerta.

Dicha ordenanza no será de aplicación ni a la recolección y aprovechamiento de las setas cultivadas ni a los hongos con cuerpos de fructificación subterráneos.

La recolección y aprovechamiento de setas en espacios protegidos se regirá por lo dispuesto en esta ordenanza, a salvo de lo dispuesto en la normativa de espacios naturales protegidos que suponga una mayor protección.

ARTÍCULO 2. Especies recolectables.

Se consideran setas recolectables con finalidad de aprovechamiento únicamente las especies de setas silvestres comestibles o con uso medicinal.

La recolección de otras setas distintas de las recolectables podrá autorizarse para usos divulgativos o educativos a miembros de asociaciones micológicas y en los términos previstos en esta ordenanza.

Únicamente se podrán recolectar especies incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección cuando se disponga de autorizaciones de uso científico.

ARTÍCULO 3. Titularidad de las setas.

Los propietarios de los terrenos forestales son, en todos los casos, los propietarios de las setas que aparezcan en su finca o monte.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida consuetudinaria esporádica de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien de la recogida episódica si se procedió al mismo sin el oportuno permiso o autorización.



2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria

CAPÍTULO II. DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 5. Tipos de permisos.

TARIFAS

- a) Autorización por persona y día: 10,00.
- b) Autorización anual: 60,00.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano obtenga las autorizaciones pertinentes, conforme la Ordenanza reguladora correspondiente.

El pago de los aprovechamientos por persona y día se realizará en la Máquina expendedora de tickets ubicada en la carretera de Sandiniés, frente a la escuela de Tramacastilla de Tena.

La autorización anual se expedirá en las oficinas de la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena.

El devengo de la presente tasa no otorga autorización para circular con vehículos a motor por las pistas del Puerto de Escarra.

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Habrà una exención del importe de la tasa para personas físicas que cumplan simultáneamente los requisitos siguientes

- a) Empadronados ininterrumpidamente en las localidades de Tramacastilla de Tena, Escarrilla o Sandiniés, al menos, durante los dos últimos años previos a la solicitud del permiso.
- b) Estar al corriente del pago de los tributos municipales.
- c) La recogida será para consumo familiar, sin fines lucrativos.

La Mancomunidad de Pastos del Puerto de Escarra Podrá eximir el pago de la tasa cuando el fin de la recogida sea de carácter científico.

ARTÍCULO 8. Condiciones:



Para la recogida de setas se establece un máximo de 5 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros, por persona y día. En caso de discordancia prevalecerá la medición del peso.

Las autorizaciones tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

La Mancomunidad de Pastos del Puerto de Escarra podrá limitar el número de autorizaciones a expedir al día.

ARTÍCULO 9. Método de recogida:

Prácticas a observar en la recolección de setas La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones.

- Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica.
- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.
- No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos a miembros de asociaciones micológicas.
- No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
- Los recipientes para el almacenamiento y traslado de las setas en el monte deberán permitir su aireación, así como la caída exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, que podrán transportarse en recipientes herméticos.
- Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno, depositando en él los pies y las partes desechadas. Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas.

- La recolección de especies no comestibles o sin uso medicinal, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos a miembros de asociaciones micológicas.
- El arranque o destrucción de las setas.
- La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando herramientas como rastrillos, azadas, hoces, picos, palas, u otras similares.
- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el orto.
- La alteración de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.
- El empleo de recipientes no aireados para el almacenamiento y traslado de las setas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, en las que podrán transportarse en recipientes herméticos.

CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO,

ARTÍCULO 10. Planificación del aprovechamiento de setas silvestres.



Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

El aprovechamiento micológico estará sujeto a lo dispuesto en los proyectos de ordenación de montes u otros instrumentos de gestión de montes legalmente aprobados y vigentes o, en su caso, a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, a salvo de lo que pueda establecer el correspondiente Plan Comarcal de Ordenación de los Recursos Forestales o un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Deberá respetarse los límites establecidos en dichos instrumentos, respecto al aprovechamiento ordinario y comercial, y al aprovechamiento episódico.

En defecto de dichas planificaciones, el propietario del monte, y, en su caso, el servicio provincial del departamento con competencia en materia de montes en los montes que este gestiona, podrán establecer esas limitaciones siempre que exista un estudio específico de productividad micológica que así lo aconseje.

ARTÍCULO 11. Compatibilización con la caza.

No se podrá realizar recolección de setas silvestres en las zonas y horas señalizadas para la realización de batidas.

ARTÍCULO 12. Comercialización de las setas.

La comercialización de las setas deberá ajustarse a lo establecido en la legislación aplicable sobre las condiciones sanitarias para la comercialización. Los puntos de venta no podrán localizarse dentro de montes de utilidad pública, ni consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO 4. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 13. Clases de Infracciones.

A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación en materia de montes, así como en otras legislaciones específicas, en particular la de espacios naturales protegidos y la de patrimonio natural y biodiversidad.

Por razones de conservación del recurso podrán establecerse limitaciones temporales al tránsito de personas o vehículos, en los términos establecidos en la legislación forestal.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

— La recolección de setas en zonas de aprovechamiento micológico regulado sin la autorización.



- No presentar la autorización de aprovechamiento micológico cuando esta sea requerida por las autoridades competentes.
- La recolección de especies no recolectables, así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.
- La recolección de ejemplares alterados o la producción de daños al micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas o mantillo para favorecer la expansión de la especie.
- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- La recolección de setas durante la noche.
- La venta de setas dentro de montes de utilidad pública o consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
- La no realización del aprovechamiento por el titular de la licencia o permiso en forma personal y directa.
- La remoción del suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura para la recolección de las setas.
- La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- El incumplimiento de las autorizaciones científicas.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

Son infracciones muy graves:

- La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.
- El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la licencia o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.
- Destruir o dañar las señalizaciones y vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.
- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 16ª, sobre el Régimen sancionador en materia de aprovechamiento micológico, de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón:

- Infracciones leves: multa de 60 a 100 euros.



- Infracciones graves: multa de 101 a 1.000 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 10.000 euros.

ARTÍCULO 15. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Tramacastilla de Tena, a 23 de agosto de 2017. El Presidente. José Joaquín Pérez Ferrer.